

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022

RES. CM Nº 172/2022

VISTO:

El estado del concurso N° 67/2020, convocado para cubrir dos (2) cargos de Asesor Tutelar de Primera Instancia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As., tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 67/20 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As." (TEA A-01-00002379-1/2020); y los TEAs Nros. A-01-00013425-9/2022; A-01-00013903-9/2022; A-01-00013920-9/2022; A-01-00013937-4/2022; A-01-00014033-9/2022; A-01-00014038-0/2022; A-01-00014056-9/2022 y A-01-00014063-1/2022., el Dictamen N° 11/2022 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CSEL N° 11/2020, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de dos (2) cargos de Asesor Tutelar de Primera Instancia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que, oportunamente, se desinsaculó al jurado interviniente, conforme el art. 4° del Reglamento de Concursos.

Que, por Res. CSEL N° 22/2021 se fijó como fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, que se desarrolló el día 1º de noviembre de 2021, a las 9:00 hs. en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta Ciudad, habiéndose presentado a dicha instancia veinticinco (25) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo I de la Res. CM N° 23/15.

Que, finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, que procedió de



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

conformidad con lo establecido en el Reglamento aplicable, poniendo a disposición de los integrantes del jurado las copias correspondientes para su corrección resguardando el anonimato respectivo.

Que, el día 10 de junio de 2022 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas a la prueba de oposición. El día 13 de junio de 2022, a las 13.00 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y en la reseñada fecha se publicaron las calificaciones en la página web del organismo (Cfr. Res. PCSEL 18/2022).

Que, a partir de la misma, los concursantes quedaron habilitados para tomar vista del dictamen del jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en términos del art. 32 del Reglamento de marras.

Que, una vez vencidos los plazos previstos para presentar impugnaciones y contestarlas, la Comisión de Selección resolvió darle traslado de éstas al jurado por el término de diez (10) días (cfr. Res. PCSEL 22/2022).

Que luego, mediante Res. PCSEL Nº 25/2022 se concedió una prórroga para la contestación del mencionado traslado, estableciéndose como fecha de vencimiento el día 8 de agosto del corriente año a las 16:00 hs.

Que en este marco, fueron recepcionadas por la Comisión de Selección sendas presentaciones efectuadas por el jurado, que se expiden sobre las impugnaciones planteadas por los concursantes, lo que ameritó la confección de un informe por Secretaria, a efectos de detallar lo acontecido.

Que asentado ello, y teniendo en consideración que los dictámenes recibidos contienen criterios disimiles entre si, corresponde considerar la voluntad plasmada por el jurado —en su mayoría- en el dictamen remitido en último término, siendo este el enviado el día de la fecha, a las 10:53 hs, suscripto por los Dres. Armesto, Ledesma, Marum y Mahiques.

Que por su parte, la Dra. María Teresa Moya Domínguez, miembro del jurado, presentó su dictamen —en disidencia—, enviado el día 9/8/2022, a las 12.30 hs.

Que en consecuencia, y no obstante de hacer notar que los dictámenes ut supra referidos fueron presentados en forma extemporánea, la Comisión de



Selección quedó en condiciones de pronunciarse de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Reglamento de Concursos.

Que así, la CSEL emitió el Dictamen N° 11/2022.

Que como primer medida, destacó que las presentaciones se efectuaron, en tiempo y forma, conforme surge el cargo impuesto en éstas.

Que previo a adentrarse en el análisis de cada una, se señaló que esa Comisión procederá a efectuar un estudio individual y comparativo de los exámenes involucrados en las distintas impugnaciones en resguardo de la garantía de la igualdad entre todos los aspirantes al cargo, así como la proporcionalidad y razonabilidad de la decisión adoptada por el jurado.

Que se recordó el criterio seguido por la Comisión de Selección en el sentido que sólo procederá la modificación de las calificaciones dispuestas por el jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera un supuesto de arbitrariedad y/o irracionabilidad manifiesta. Ello, toda vez que tanto la Constitución local como la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.

Que, en este orden de ideas, corresponde subrayar que la Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297;333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que, en primer lugar, se presenta DONNA, Sebastián Alberto (TEA A-01-00013425-9/2022), objetando la calificación asignada a su examen escrito.

Que realiza una crítica al dictamen del jurado, señalando que se observan errores materiales en la corrección. Manifiesta que en su evaluación llevó a cabo un análisis concreto del caso, haciéndose mención al régimen Penal de la Minoridad y a los artículos 1, 2 y 12 de Régimen Procesal Penal Juvenil de CABA. Agrega que el mismo fue desarrollado con fundamento en la filosofía del Derecho Penal (Kant), y en la Dogmática Penal (Welzel - Maurach), no resultando cierta —desde su perspectiva- la apreciación del jurado de que se haya efectuado un "desarrollo genérico" en su examen.



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que por otra parte, refiere que -contrariamente lo dictaminado- en su relato si fue citada normativa internacional, tal como el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención del Niño.

Que en consecuencia, solicita que el error del jurado sea subsanado y que su calificación sea elevada en debida forma.

Que de la revisión de su examen, no se desprenden errores manifiestos o arbitrariedades en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación del impugnante, una mera discrepancia con el juicio adoptado, que no tiene entidad suficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que de conformidad con ello, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por DONNA, Sebastián Alberto (TEA A-01-00013425-9/2022).

Que, por otro lado, se presenta VENTURA, Andrea Marta (TEA Nº A-01-00013903-9/2022), cuestionando la calificación concedida a su examen escrito.

Que comienza su presentación expresando que en modo alguno impugna a los restantes concursantes, como tampoco cuestiona la dignidad de los integrantes del jurado.

Que ello no obstante, considera que en su examen se realizó un vasto tratamiento del alcance de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Opiniones Consultivas y los fallos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elementos que no se encuentran incluidos en las pruebas del resto de los postulantes. En la misma línea, sostiene que el jurado no ha valorado que su evaluación es la única que solicita el sobreseimiento del adolescente involucrado.

Que asimismo, arguye que numerosos concursantes han recibido una puntuación superior a la suya, a pesar de contar con más omisiones y equivocaciones. Por ello, solicita se reconsidere su calificación.

Que analizada la presentación de la impugnante y en comparación con los demás exámenes mencionados, se señaló que ésta no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la nota asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.



Que en virtud de lo reseñado, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por VENTURA, Andrea Marta (TEA Nº A-01-00013903-9/2022).

Que, a continuación, se presenta BIANCHI, Daniela Jesica (TEA Nº A-01-00013920-9/2022) impugnando la calificación determinada a su examen escrito.

Que explica que el jurado cometió un error material al indicar que en su evalua-ción no se citó jurisprudencia, ya que fueron empleadas citas relacionadas con la resolución del caso tanto en el plano nacional (CSJN) como internacional (CIDH).

Que paralelamente, realiza una comparación con otros exámenes que recibieron una nota más alta, manifestando que si bien éstos incurrieron en errores que ella no cometió, aún así se les asignó una mayor calificación.

Que por último, expresa que -según su apreciación- su prueba de oposición satisface las pautas generales de corrección, posee todas las propiedades consideradas valiosas y no incurre en vicios que si se perciben otros exámenes. En virtud de ello, solicita se eleve su calificación.

Que perpetrado un nuevo estudio de su caso, no se advirtió desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada a la concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que como consecuencia de ello, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por BIANCHI, Daniela Jesica (TEA Nº A-01-00013920-9/2022).

Que, por otra parte, se presenta ANGULO, Durga (TEA Nº A-01-00013937-4/2022), cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que al respecto, sostiene que el puntaje otorgado a su prueba de oposición no guarda relación con las pautas generales de valoración establecidas por el jurado, ya que no fue valorada la utilización de normativa internacional, nacional y local, ni la jurisprudencia citada. Como corolario, solicita se considere la rectificación de su calificación.

Que efectuada la revisión del examen, cabe concluir que la calificación otorgada no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo



de la presentación una mera discordancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que por lo tanto se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por ANGULO, Durga (TEA Nº A-01-00013937-4/2022).

Que, luego, se presenta ARTICO, Juan Cruz (TEA Nº A-01-00014033-9/2022), debatiendo la calificación fijada a su examen escrito.

Que esgrime que su presentación no se dirige a cuestionar el puntaje otorgado al resto de los concursantes. Sin embargo, la comparación con aquellos le resulta necesaria para demostrar que su desempeño merece una calificación superior.

Que en este sentido, considera que los exámenes de los Dres. Pierri Alfonsín, Becerra, Iglesias y Vaca, obtuvieron una mejor calificación habiendo realizado un desarrollo notoriamente inferior al suyo en lo que respecta -entre otros temas- a la legitimidad del Asesor Tutelar y a la ausencia de punibilidad.

Que por ende, solicita se enmiende la arbitrariedad reseñada, elevándose su calificación en dos (2) puntos.

Que analizado su caso, y en paralelo con los exámenes presentados por los restantes concursantes, no se advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la calificación otorgada por el jurado, por lo que se propuso a este Plenario rechazar la impugnación planteada por ARTICO, Juan Cruz (TEA Nº A-01-00014033-9/2022).

Que, a continuación, se presenta PIERRI ALFONSIN, Milagros (TEA Nº A-01-00014038-0/2022), objetando la calificación asignada a su examen escrito.

Que observa que el jurado -al valorar su prueba- omitió considerar el desarrollo realizado en diversos puntos, que si fueron meritados al momento de calificar a otros concursantes. Asimismo, entiende que tampoco se apreció la jurisprudencia citada de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Que a su vez, añade que no fue valorada la solicitud de archivo inmediato de las actuaciones y el análisis de la medida de prueba, ambos elementos incluidos en su examen. En función de lo expuesto, solicita se eleve la calificación al máximo de 50 (cincuenta) puntos.



Que luego de adentrarse en el estudio de la evaluación escrita de la impugnante, puede observarse que aquella no se muestra arbitraria o irrazonable. Por lo que se propuso entonces a este Plenario, rechazar la presentación efectuada por PIERRI ALFONSIN, Milagros (TEA Nº A-01-00014038-0/2022).

Que, seguidamente, se presenta BECERRA, Carolina (TEA Nº A-01-00014056-9/2022), cuestionando la calificación determinada a su examen escrito.

Que indica que —según su apreciación- no se tuvo en cuenta la profusa explicación relacionada a la necesidad de contar con una justicia especializada para menores de edad. Agrega que "se omitió evaluar el extenso desarrollo relacionado a la validez del procedimiento por violación a normas aplicables básicamente por la afectación a normas a las normas constitucionales y locales que protegen a los niños, niñas y adolescentes" (sic).

Que a su vez, a fin de fundar adecuadamente su impugnación, examina comparativamente la puntuación asignada a la evaluación identificada como OGA129, manifestando que ésta fue calificada con cuarenta y ocho (48) puntos, a pesar de que –según su criterio- introdujo circunstancias que no surgían de la consigna del examen. En efecto, solicita se eleve el puntaje a un total de cincuenta (50) puntos.

Que llevado a cabo un nuevo estudio de su prueba de oposición, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada a la concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que así las cosas, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por BECERRA, Carolina (TEA Nº A-01-00014056-9/2022).

Que, por otro lado, se presenta ALESIO, María Elena (TEA Nº A-01-00014063-1/2022), rebatiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que en primer término, menciona que el cuestionamiento del jurado en el que observa que: "...en general se trata de una prueba pobre en su contenido..." resulta ser vago, ya que el desarrollo de su evaluación escrita fue concreto y adecuado al caso, ajustándose al principio de economía procesal.

Que en segundo lugar, sostiene que de la consigna del examen no surgía antecedente alguno para expedirse sobre la intervención de la defensa técnica.



Que por último, considera que —contrariamente a lo aseverado en el dictamen- citó normativa y jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elementos fundamentales para arribar a la correcta solución del caso. Solicita entonces, por los argumentos plasmados, que se modifique su puntuación.

Que luego del estudio de la evaluación escrita de la impugnante, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada a la concursante. En consecuencia, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por ALESIO, María Elena (TEA N° A-01-00014063-1/2022).

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 33 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Donna, Sebastián Alberto (TEA A-01-00013425-9/2022); Ventura, Andrea Marta (TEA A-01-00013903-9/2022); Bianchi, Daniela Jesica (TEA A-01-00013920-9/2022); Angulo, Durga (TEA A-01-00013937-4/2022); Artico, Juan Cruz (TEA A-01-00014033-9/2022); Pierri Alfonsin, Milagros (TEA A-01-00014038-0/2022); Becerra, Carolina (TEA A-01-00014056-9/2022) y Alesio, Maria Elena (TEA A-01-00014063-1/2022), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 172/2022

